

RADICACIÓN: 2020-00560

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL QUIJANO RUIZ C.C. NO. 13.719.697

DEMANDADO: LEONARDO DAVID CERPA TORRES C.C. NO. 72.297.070

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud de corrección. Sírvese proveer.

Barranquilla, abril 26 de 2021.

**SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA**

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y constatada la solicitud de corrección al auto que libra mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021, en el sentido de corregir el numeral 1° en lo que tiene que ver al nombre del ejecutante ya que mencionaron personas diferentes, siendo el único sujeto activo de este proceso el señor JOSE MIGUEL QUIJANO RUIZ C.C. NO. 13.719.697 y no como quedó allí manifestado.

Es de indicar que en el auto en comento se indicó: “1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante JOSE MIGUEL QUIJANO RUIZ C.C. NO. 13.719.697 LUIS MANUEL MONTERO PEREZ identificado con C.C.92.518.084 Y IVON ESTELLA BARRETO HUERTAS identificado con C.C. 22.865.969, quien actúa por conducto de apoderado judicial.”

Así las cosas, este despacho considera procedente la solicitud interpuesta por la parte actora, conforme al artículo 286 del C.G.P. que cita:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de (...)” (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambios de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 286, del C. G. P.

**RESUELVE:**

Corriójase el numeral 1° del auto que libra mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2021 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará así:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante JOSE MIGUEL QUIJANO RUIZ, identificado con C.C. NO. 13.719.697, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra del demandado: LEONARDO DAVID CERPA TORRES, identificado con C.C. NO. 72.297.070, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de \$(9.000.000) contenido en una Letra de Cambio, allegado con los anexos de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ**



**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ**

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7c57790eb5ebc17c447132e8ba787ab334248aa6d2a86cbbb89f5758ce95680

Documento generado en 26/04/2021 04:05:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>